

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

“AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 181/2016.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Proyecto de ley sobre el Sistema Nacional de Hemodonación y Hemoterapia de donantes voluntarios de sangre y sus derivados**

Ref. : No. **Exp.02654-2016-SLO-SE**, Oficio No.002341 d/f14/7/16

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de ley que tiene por objeto regular los aspectos sociales y socio-sanitarios ligados a la donación de sangre, plasma u otros componentes celulares de la sangre, los Bancos de Sangre públicos y privados y sus actividades.

SEGUNDO: Este proyecto de Ley fue depositado por los senadores RAFAEL Calderón, Cristina Lizardo y Charles Noel Mariotti Tapia, depositado en fecha 07 de julio del año 2016.

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: “**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “**Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara**”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

- 1) Ordenación de los vistos. Los vistos son los “*textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley*”, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, tomando también en cuenta, la jerarquía de la norma y colocarlos en orden cronológico. Po ejemplo:

Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

- 2) Después de la expresión HA DADO LA SIGUIENTE LEY-que debe ir centralizada- no debe colocarse el título de la iniciativa, por lo que sugerimos su eliminación, ya que el título se coloca al inicio.
- 3) Colocación de epígrafe en todos los artículos del proyecto. El encabezado de cada artículo, además de incluir el término **artículo (no abreviado)**, y el **número** correspondiente, debe contener un epígrafe-pequeño título que refleje su contenido-sería como un resumen del contenido del artículo. Hacemos este señalamiento porque

observamos que los artículos no contienen epígrafe y el término artículo esta abreviado. Por ejemplo:

Artículo 1.Objeto de la ley.

4) Readecuación de artículos: Objeto y ámbito de aplicación de la ley.

El Manual de Técnica Legislativa en lo, referente a la Parte Normativa, establece que la ley debe contener en su **Capítulo I**, las disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de aplicación de la ley, definiciones y principios específicos (estas dos últimas si las hubiere), en ese sentido sugerimos, que el capítulo I sea destinado a lo más arriba señalado.

Observamos que el artículo 2 del proyecto, establece el objeto y ámbito de la ley, bien podría tomarse como referente pero dividiendo este artículo en dos normas. Por ejemplo:

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto regular los aspectos sociales y socio-sanitarios ligados a la donación de sangre.....

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana.

5) Cambios de literales a numerales. En todos los artículos del proyecto donde se utilicen literales, recomendamos sustituirlos por numerales para mantener una homogeneidad con la Constitución.

6) Recomendamos un cambio en el ordenamiento temático y sistemático del proyecto. El ordenamiento sistemático se refiere a la división superior, sugerimos **capítulos y secciones**, se colocan en mayúscula y centralizados. También sugerimos que dentro de cada capítulo se trate un tema específico y se inserte en el todo lo relacionado con el tema. Por ejemplo:

**CAPITULO II
DE LA DONACION DE SANGRE**

Artículo 4. - Donantes de sangre.

Artículo 5.- Derecho de los donantes de sangre.

**SECCION I
DE LAS ASOCIACIONES DONANTES DE SANGRE**

Artículo 6.- Asociaciones donantes de sangre.¹

**CAPITULO III
DE LOS BANCOS DE SANGRE Y/O CENTROS DE TRANSFUSION**

En este capítulo se insertará todas las disposiciones del proyecto relacionada con el tema.

**CAPITULO IV
DE LA CLASIFICACION DE LOS BANCOS DE SANGRE**

En este capítulo se insertará todo lo relacionado con los bancos regionales de transfusión, bancos de sangre provinciales o de área y los bancos hospitalarios. Tratando cada clasificación en una sección aparte. Por ejemplo:

**SECCION I
DE LOS BANCOS REGIONALES DE TRANSFUSION**

**SECCION II
DE LOS BANCOS DE SANGRE PROVINCIALES O DE AREA**

SECCION III

¹ Recomendamos que cada literal de este artículo 6 del proyecto, sea tratado como un artículo. Recordando colocarle el epígrafe.

DE LOS BANCOS HOSPITALARIOS

CAPITULO V

DE LA COMISION NACIONAL DE HEMOTERAPIA

En este capítulo se insertará todo las disposiciones referentes al tema.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Este capítulo contendrá las disposiciones del artículo 27 del proyecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

- 7) En torno a las disposiciones transitorias y finales el Manual de Técnica Legislativa señala que las Disposiciones Transitorias y Finales, se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo.

El artículo 29 del proyecto es una disposición transitoria. Por ejemplo:

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. . Reglamento de aplicación.

Los artículos 28 y 30 son disposiciones finales. El artículo 30 establece la formula genérica e indeterminada de las derogaciones “*esta ley deroga cualquiera otra ley o parte de ley que le sean contrarias*”, pues las mismas generan incertidumbre y le restan calidad a la ley, **SUGERIMOS *precisar las leyes, indicando con certeza las leyes por su número y su nombre completo, evitándose así las derogaciones genéricas e indeterminadas.***

Por ejemplo:

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación.

Segunda. Entrada en vigencia.

La fórmula de la entrada en vigencia que estamos utilizando, es la siguiente: La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director